



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 7 de junio de 2013.  
C-29-13.

Señor  
José Bethancourt  
Corregidor de Las Uvas de San Carlos  
Provincia de Panamá  
E. S. D.

Señor Corregidor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su consulta, relativa a la aplicación de la ley 38 de 2000, sobre el procedimiento administrativo, en los procesos civiles y correccionales de Policía, específicamente, en lo que respecta al recurso de apelación; y si la notificación por edicto es procedente en estos procesos cuando se trate de la resolución de primera instancia.

En relación con la materia objeto de sus interrogantes, debo indicar que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la cual regula el **procedimiento administrativo general**, establece en su artículo 37 que la misma se aplicará a **todos los procesos administrativos** que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o **local, salvo que exista una norma o Ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas**. De acuerdo con lo que igualmente dispone la norma, en este último supuesto, si estas leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos, dichos vacíos deberán suplirse mediante la aplicación de las disposiciones de la Ley 38 de 2000.

En virtud de lo antes indicado, si en las corregidurías de Policía se realiza algún trámite administrativo, como por ejemplo la aplicación de medidas disciplinarias o sancionatorias a los funcionarios, este procedimiento deberá regirse por las disposiciones contenidas en la citada Ley 38 de 2000, salvo que exista una norma o ley especial que regule la materia en concreto, como podría serlo, por ejemplo, el reglamento interno de la Alcaldía.

En cuanto a los procesos o asuntos relacionados con la justicia administrativa de Policía, el artículo 175 del Código Judicial, modificado por la ley 5 de 2009, establece que los corregidores de Policía gozan de competencia para conocer de los procesos de **orden jurisdiccional, de naturaleza civil o penal (correccional)**.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

En tal sentido, el Libro Tercero del Código Administrativo establece en su Título V, Capítulos I y II, desde los artículos 1708 al 1745 del referido cuerpo legal, el **procedimiento especial a seguir en materia de controversias correccionales y civiles** de policía en general.

En lo que se refiere de manera particular al recurso de apelación dentro del procedimiento de controversia correccional, el Libro Tercero del Código Administrativo establece que en aquellas resoluciones en las que las autoridades de Policía interpongan la pena de arresto o de multa de más de quince (15) balboas el interesado **podrá presentar un recurso de apelación ante el superior inmediato**, es decir, ante el alcalde. Posteriormente, de acuerdo con el artículo 1715, modificado por la ley 21 de 1998, el corregidor enviará a la alcaldía municipal, copia auténtica de la resolución en la que impuso la sanción.

En cuanto al recurso de apelación en las controversias de naturaleza civil, se señala que las decisiones de los jefes de Policía (corregidores) son apelables ante el alcalde municipal, **quien decidirá el recurso por lo que resulte del expediente**. (Ver artículo 1726 del citado cuerpo legal).

Si bien es cierto que el Libro Tercero del Código Administrativo no fija los términos para sustentar u oponerse a la decisión emitida en primera instancia, no lo es menos que este vacío viene a ser suplido por la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 y el Código Judicial, tal como lo ordena el artículo 5 de dicha ley, al indicar que los juicios y negocios que se tramiten en los juzgados de Policía Nocturnos y en las corregidurías se desarrollarán de **acuerdo con el procedimiento establecido en dicho libro y las demás leyes que lo complementen**.

En tal sentido, la Ley 112 de 1974 establece en el párrafo segundo del artículo 20 cual es el término para la presentación del recurso de apelación, señalando al respecto **que el mismo deberá interponerse por escrito en el momento de la notificación de la resolución o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes**. Cabe señalar, que esta disposición no distingue entre procedimiento correccional o de controversia civil, por lo que, a nuestro juicio, la misma debe aplicar para ambos procesos.

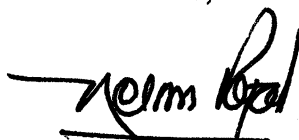
En ese orden de ideas también debe tenerse en cuenta que el numeral 1 del artículo 1137 del Código Judicial señala que interpuesto en tiempo oportuno el recurso de apelación, el recurrente o la parte afectada tiene cinco (5) días para **sustentarlo**, sin necesidad de que el corregidor lo fije en una providencia, es decir, que los términos corren por ministerio de la Ley. Vencido dicho término, la contraparte contará con cinco (5) días para formalizar su oposición, siempre que estuviere notificado de la resolución impugnada.

Una vez se haya cumplido con los trámites antes expuestos, el corregidor tiene un término no mayor de veinticuatro (24) horas para enviar al superior el expediente con toda la documentación, para lo que corresponda en Derecho.

En cuanto a la notificación a la partes de la resolución de primera instancia, el artículo 1719 del Código Administrativo, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 112 de 1974, dispone que la primera y última de las notificaciones que se hagan en estos juicios de Policía **se harán personalmente** a éstas o a sus representantes legales; por lo tanto, no opera la notificación por edicto, salvo los casos que establezca la propia Ley.

De lo anteriormente expuesto puede concluirse que en los asuntos correccionales y civiles de Policía, las autoridades se rigen por el procedimiento que establecen el Código Administrativo (Título V, Capítulo I y II del Libro III), la Ley 112 de 1974 y el Código Judicial, éstos últimos de manera complementaria, por lo que no son aplicables a este tipo de procedimientos jurisdiccionales las disposiciones de la Ley 38 de 2000, reglamentarias del procedimiento administrativo general.

Atentamente,

  
Nelson Rojas Avila  
Secretario General

